

**SENER**

SECRETARÍA DE ENERGÍA



SECRETARÍA DE ENERGÍA

**PROTOCOLO**

PARA LA CONSULTA A LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYA  
DE SAN FRANCISCO YOHACTÚN (NUEVO EJIDO) SOBRE  
LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO  
“PARQUE EÓLICO TIZIMÍN”

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
H2229  
LSCCH



**MUNICIPIO TIZIMIN, YUC.**  
2015-2018  
**COMISARIA MUNICIPAL**  
**SAN FRANCISCO YOHACTUN**

2017

*[Handwritten signature]*

DBH

LUMC

*[Redacted area]*

ANTECEDENTES



El Proyecto Parque Eólico Tizimín (**Proyecto**) conforma un parque eólico, con capacidad para generar 86.1 Megavatios (MW) de energía eléctrica. Es propuesto por Fuerza y Energía Limpia de Tizimín S.A. de C.V. (**Promoviente**), quien pretenden instalar aerogeneradores e infraestructuras asociadas, que se ubicarían en el municipio de Tizimín, en el estado de Yucatán. Contempla instalar 41 aerogeneradores de 2.1 MW cada uno, así como líneas de transmisión asociadas al desarrollo del mismo, abarcará una superficie de 3,079 hectáreas y se ubica en tierras cuyo régimen de propiedad es privado.

Tanto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se reconoce el derecho de la consulta que tienen los pueblos y comunidades indígenas, así como la urgente necesidad de respetar y promover los derechos específicos que poseen, entre ellos su derecho a la tierra y el territorio.

Asimismo, existen otros tratados que fundamentan el derecho a la consulta, tal como ha expuesto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (**CoIDH**), en relación con la Convención Americana de Derechos humanos, así como los Órganos de Tratados de la Organización de las Naciones Unidas (**ONU**), en relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, y la Convención Internacional en Contra de Todas las Formas de Discriminación Racial. En este contexto, el presente protocolo incluye de manera especial los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para 'proteger, respetar y remediar'" que el Consejo de Derechos Humanos de la **ONU** hizo suyos mediante la resolución 17/4 el 16 de junio del 2011.

A nivel nacional se cuenta con el "Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", aprobado en febrero de 2013 por el pleno de la asamblea del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (**CDI**) y el "Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas", de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en 2014.

En este sentido, la Secretaría de Energía (**SENER**), en coordinación con dependencias e instituciones de los tres órdenes de gobierno, realizará las acciones necesarias para garantizar el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados sobre las propuestas de proyectos de infraestructura de los sectores público y privado de la industria eléctrica.

4

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
7505X

*[Redacted]*

DBH LJM/C

*[Redacted]*

*[Redacted]*

*[Redacted]*

*[Redacted]*





MUNICIPIO TIZIMIN, YUC.  
2015-2018  
COMISARIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO YOHACTUN

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El derecho a la consulta de la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido), municipio de Tizimín, Yucatán; tiene su fundamento en lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 1, numeral 1, 2; 21 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas; y los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (**Convenio 169**), así como en los artículos 117 y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica y los artículos 89, 90, 91 y 92 de su reglamento.

El derecho a la consulta se sustenta en principios básicos como son la libre determinación, la igualdad, la identidad cultural, el pluralismo, así como el respeto a la tierra, territorio y recursos naturales.

**Artículo 2.** El presente Protocolo tiene como *objetivo establecer las bases sobre las que se desarrollará el proceso de Consulta a la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido) sobre la construcción, y operación del Proyecto Parque Eólico Tizimín.* Para estos efectos, la Secretaría de Energía se obliga a aplicar el contenido de éste, a partir de su firma por parte del Comité para la Consulta sobre la operación, y construcción del Parque Eólico Tizimín (**Comité para la Consulta**).

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Protocolo, los sujetos y los conceptos aplicables en el proceso de Consulta son los que a continuación se definen:

- I. **Autoridad Responsable**, la Secretaría de Energía, en tanto es la Dependencia gubernamental responsable sectorialmente de la política energética de México, a través de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial.
- II. **Órgano Técnico**, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en tanto es la instancia responsable de asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios; y el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán.
- III. **Órgano Garante**, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- IV. **Comité Técnico Asesor**, órgano colegiado encargado de dar asesoría en la materia, cuando así lo requiera la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido), a través del **Comité para la Consulta** o la Autoridad Responsable del procedimiento, y que está integrado por las siguientes Dependencias y entidades:
  - a. Secretaría de Gobernación
  - b. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
  - c. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

*Handwritten initials and signature*

*Handwritten signatures and initials*

*Redacted box*

DBH

LJM

*Redacted box*

*Redacted box*

*Redacted box*

*Redacted box*



- d. SAGARPA
- e. Procuraduría Agraria
- f. Registro Agrario Nacional
- g. Instituto Nacional de Antropología e Historia
- h. Subsecretaría de Gobierno del Estado de Yucatán
- i. Instituto de Desarrollo Regional y Municipal del Estado de Yucatán
- j. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán
- k. Secretaría de Fomento Económico del Estado de Yucatán
- l. Junta de Electrificación de Yucatán
- m. Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior
- n. Consejería Jurídica del Estado de Yucatán
- o. Ayuntamiento del Municipio de Tizimín

V. **Comité para la Consulta sobre la operación y construcción del Parque Eólico Tizimín**, conformado por hombres y mujeres de la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido), designadas y facultadas de acuerdo a su sistema normativo interno, en asamblea de la Comunidad Indígena, para el desahogo de todas las fases de la Consulta sobre la construcción y operación del Parque Eólico Tizimín, teniendo en consideración lo establecido en el apartado que regula la fase informativa de la Consulta.

VI. **Observadores**, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil propuestas tanto por la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido), a través del **Comité para la Consulta**, como por la Autoridad Responsable, el Órgano Garante y/o el Comité Técnico, quienes podrán participar en todas las etapas de la Consulta, con excepción de la etapa deliberativa. Corresponde a la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido), a través del **Comité para la Consulta**, definir los alcances y momentos de la participación de los observadores.

En el presente proceso participará como Observador la Oficina del Representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.

- VII. **Empresa**, responsable de la construcción y operación del proyecto.
- VIII. **Protocolo**, el presente Protocolo de Consulta.

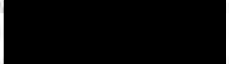
**Artículo 4.** El Objeto de la Consulta es alcanzar acuerdos respecto de la construcción, y operación del **Proyecto** y del acceso y participación en los beneficios asociados, u obtener el Consentimiento Previo, Libre e Informado de la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido).

**Artículo 5.** El presente Protocolo observará los siguientes principios rectores:

- i. **La Consulta debe ser de Buena Fe:** El proceso de Consulta se realizará mediante un diálogo intercultural y respetuoso entre la Autoridad Responsable y la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido), en un clima de confianza mutua.



DBH LUMIL



1000007





- II. **La Consulta debe ser Libre:** En el proceso de Consulta se garantizará que la participación y toma de decisiones de la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido) se realice sin ninguna coerción, intimidación o manipulación.
- III. **La Consulta debe ser Previa:** En el proceso de Consulta se buscarán los acuerdos y el consentimiento con suficiente antelación al comienzo del proyecto, respetado los tiempos y procesos propios de los pueblos y comunidades indígenas para la toma de decisiones.
- IV. **La Consulta debe ser Informada:** En la Consulta se brindará toda la información necesaria y suficiente sobre el proyecto, y con pertinencia cultural y lingüística. La Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido) podrá solicitar información adicional relativa al proyecto.
- V. **La Consulta se desarrollará con miras a lograr un acuerdo:** La Consulta, en tanto un mecanismo de participación y conciliación, tiene por objetivo lograr un acuerdo entre las partes y obtener el consentimiento de la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido).
- VI. **La Consulta debe ser culturalmente adecuada:** El proceso de Consulta respetará las costumbres y tradiciones de la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido), teniendo en cuenta sus valores, concepciones, tiempos y sistemas de referencia.
- VII. **La Consulta debe ser Transparente:** La Consulta deberá ser sistemática y clara, con el objeto de dotar de seguridad jurídica al proceso y sus resultados.
- VIII. **La Consulta debe ser corresponsable.** La Autoridad Responsable y la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido) son corresponsables para la ejecución del proceso de Consulta y del cumplimiento de los acuerdos.
- IX. **La Consulta debe ser flexible.** El proceso de Consulta se desarrollará tomando en cuenta las circunstancias, los usos y costumbres y características especiales de la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido), y las situaciones que se vayan produciendo durante el procedimiento. Por lo tanto, la concertación es permanente.
- X. **El deber de acomodo.** Es el deber de los estados ajustar o incluso cancelar el plan o proyecto con base en los resultados de la consulta con los pueblos indígenas, o, en defecto de tal acomodo, el de proporcionar motivos objetivos y razonables para no haberlo hecho.

**Artículo 6.** Para los efectos del presente instrumento, el sujeto a ser consultado es la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido), a través del **Comité para la Consulta sobre la operación y construcción del Parque Eólico Tizimín.**

El proceso de Consulta se llevará a cabo en el Comedor Comunitario o en las oficinas del Comisariado Municipal de la localidad de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido), municipio de Tizimín, en el estado de Yucatán; y en total apego a sus usos y costumbres. Lo anterior de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el artículo 1º del Convenio 169.

Con base en el derecho a la autonomía y libre determinación de la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido), todas las fases que conforman el procedimiento de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Redacted]*

*DOB LJM*

*[Redacted]*

*[Redacted]*

*[Redacted]*

*[Redacted]*

Consulta se desahogarán con el **Comité para la Consulta**, quien establecerá los consensos y acuerdos necesarios con su comunidad en las formas y lugares que estimen convenientes con base en su cultura y tradiciones.

Se excluye del Proceso de Consulta a cualquier individuo, grupo social u organización colectiva que no pertenezcan a la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido), siempre que no haya sido invitada o convocada por dicha comunidad indígena.

**Artículo 7.** La traducción e interpretación durante todas las fases del proceso de Consulta se llevará a cabo por los intérpretes y traductores certificados del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya en el estado de Yucatán.

## CAPÍTULO II

### PROCESO DE CONSULTA



MUNICIPIO TIZIMIN, YUC.  
2015-2018

**Artículo 8.** El Proceso de Consulta a la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido) constará de cinco etapas que se desahogarán, conforme a lo siguiente:

#### I. Fase de Acuerdos Previos

Con base al derecho a la autonomía y libre determinación, y de acuerdo al acta de la asamblea de fecha 25 de marzo de 2017, la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido) constituyó el **Comité para la Consulta**, para el desarrollo de la Consulta sobre la construcción y operación del Parque Eólico Tizimin. Considerando lo anterior, la Fase de Acuerdos Previos se llevará a cabo con el objetivo de someter a consideración del Comité para la Consulta el presente Protocolo y llegar a acuerdos sobre los elementos metodológicos y prácticos propios del desarrollo del proceso de Consulta, es decir, fechas, modalidades, esquemas de trabajo, etcétera.

El **Comité para la Consulta** realizará reuniones con la comunidad con el objetivo de dar a conocer el Protocolo de Consulta y obtener su consentimiento para su aprobación.

La aprobación final del Protocolo se formalizará mediante la firma del presente por el **Comité para la Consulta** y la Autoridad Responsable.

#### II. Fase Informativa

En esta fase se proporcionará a la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido), la información sobre el **Proyecto**, sobre los posibles impactos sociales, culturales, espirituales, económicos, a la salud y al medio ambiente; y sobre los derechos indígenas que sean susceptibles de afectación.

La información deberá ser entregada por la Autoridad Responsable a la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido), a través del **Comité para la Consulta**, y responderá, al menos, a los siguientes aspectos:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

42297

*[Redacted]*

DBH LJM/C

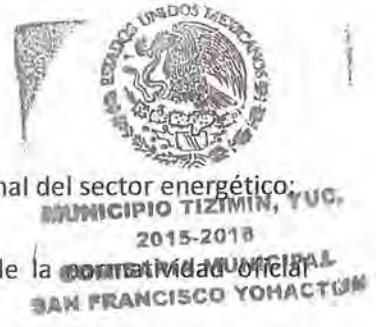
*[Redacted]*

*[Redacted]*

*[Redacted]*

*[Redacted]*





- a. La razón y objeto del proyecto en el marco de la estrategia nacional del sector energético;
- b. Descripción general técnica del proyecto;
- c. Descripción general del proceso de construcción y así como de la normatividad oficial nacional que debe observarse en cada una de las etapas;
- d. Descripción general de la operación, y la normatividad oficial nacional e internacional vinculada a la operación;
- e. La duración del proyecto y las previsiones futuras sobre infraestructura relacionada;
- f. La descripción detallada de las áreas que se verán afectadas, en función de los siguientes criterios: Zona Núcleo, Área de Influencia Directa y Área de Influencia Indirecta;
- g. Una evaluación preliminar de los impactos económicos, sociales, culturales y ambientales, incluso los posibles riesgos, así como las medidas de mitigación y adaptación, y los planes de manejo para cada una de ellas;
- h. Una propuesta justa y equitativa de Beneficios Sociales Compartidos;
- i. Información sobre el personal que directa o indirectamente intervenga en la ejecución del proyecto propuesto; y
- j. Cualquier otra información que solicite la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido) relacionada con el proyecto.

La Fase Informativa consistirá en:

- a) Una o varias sesiones de información con el **Comité para la Consulta**, quien determinará el contenido y las formas en que deberá presentarse la información del **Proyecto** a la comunidad, a fin de asegurar su pertinencia cultural y lingüística.
- b) Una o varias sesiones de información con la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido)

La preparación y presentación de la Información del proyecto será responsabilidad de las dependencias participantes. La Autoridad Responsable, en conjunto con el **Comité para la Consulta**, determinarán qué información y en qué momento deberá ser presentada por la Empresa.

La Autoridad Responsable podrá entregar por medios impresos y digitales toda la información, en los tantos y modalidades que determine la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido), a través del **Comité para la Consulta**. Es derecho de la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido) solicitar estudios independientes que ayuden a resolver sus dudas.

La Fase Informativa de la Consulta a la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido) finalizará una vez que el **Comité para la Consulta** comunique a la **SENER** que la comunidad ha solventado todas sus inquietudes e interrogantes sobre el **Proyecto**. Para tal propósito se levantará un Acta que certifique el cumplimiento del principio de suficiencia, contenido en el párrafo cuarto, del Artículo 5 del presente Protocolo.

9

DDH LUMIL



LEONA







MUNICIPIO TIZIMIN, YUC.  
2015-2018  
COMISARIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO YOHACTUN

**III. Fase Deliberativa**

Consistirá en un proceso de diálogo interno de la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido). Dicha comunidad podrá solicitar a la Autoridad Responsable, a través del **Comité para la Consulta**, la información adicional que considere necesaria para profundizar y facilitar el proceso de diálogo al interior de la comunidad. El tiempo de deliberación respetará los tiempos y formas tradicionales de toma de decisiones de la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido). El **Comité para la Consulta** comunicará a la **SENER** el momento en que está etapa finalizará y se podrá proceder a la siguiente.

**IV. Fase Consultiva**

En la Fase Consultiva el **Comité para la Consulta**, comunicará a la Autoridad Responsable las decisiones tomadas por la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido) respecto de la construcción y operación del Proyecto, y entablará un diálogo con la **Empresa** para alcanzar acuerdos sobre el acceso y participación en los beneficios asociados al **Proyecto**.

Durante la Fase Consultiva se verificará que las actas que contengan los acuerdos definitivos alcanzados bajo los principios rectores establecidos, sean firmadas y selladas por **Comité para la Consulta**, y las y los representantes de las dependencias, instituciones y organizaciones que hayan participado. Cada una de las partes tendrá una copia de los documentos generados.

**V. Fase de Ejecución y Seguimiento de Acuerdos**

El periodo de ejecución y seguimiento de acuerdos tiene como objetivo verificar que los acuerdos alcanzados en la Consulta se lleven a cabo en estricto apego a la normatividad aplicable. Para tal fin el **Comité para la Consulta** será el órgano de la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido) designado para el desahogo de esta etapa, que consistirá en la celebración de sesiones informativas periódicas con la Empresa a fin de que esta exponga los avances en el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Es derecho de la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido) renovar o modificar los mecanismos de seguimiento de acuerdos cuando lo consideren necesario.

**Artículo 9.** El Acta consultiva será entregada a la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido), a través del **Comité para la Consulta** en el Comedor Comunitario o en las oficinas del Comisariado Municipal de la localidad de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido), municipio de Tizimín, en el estado de Yucatán.

**Artículo 10.** La Autoridad Responsable se encargará de documentar el procedimiento de Consulta, mediante los mecanismos pertinentes, pudiendo ser éstos: oficios, minutas, actas, evidencias fotográficas, correspondencia de correo electrónico, documentación oficial, videograbaciones, notas de prensa, opiniones de expertos, etcétera. A lo largo del proceso se garantizará que cada una de las partes cuente con las copias correspondientes, y en el caso de las actas que establezcan acuerdos, se contará con copias certificadas.

*(Handwritten signature)*



*(Handwritten signature)*

42297



*(Handwritten initials: DDH, LMC)*

*(Handwritten signature)*





En cada reunión se deberán llenar listas de asistencia y se elaborarán minutas las cuales serán firmadas y/o selladas por el **Comité para la Consulta**, la Autoridad Responsable, el Órgano Técnico y las dependencias representantes del Comité Técnico. Las listas solicitarán nombre, edad y género para desagregar datos por cortes etarios y de género. Igualmente, indagarán por el cargo que desempeña la persona dentro de la comunidad o dependencia. En "Pueblo Indígena" se deberá hacer alusión al pueblo indígena o lengua que se habla, lo cual responde al principio de autoadscripción como miembro o perteneciente a dicho sujeto colectivo.

Los datos personales son información confidencial y serán protegidos conforme a Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con independencia de las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que se implementen para evitar su pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o divulgación indebidos.

La Autoridad Responsable y el **Comité para la Consulta** elaborarán conjuntamente los documentos en los que se asentarán los acuerdos alcanzados en la Consulta.



### CAPÍTULO III

#### PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA

MUNICIPIO TIZIMIN, YUC.  
2015-2018  
COMISARIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO YUACTUN

**Artículo 11.** La participación de la Empresa en la Consulta deberá apegarse a los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar" que el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas aprobó mediante la Resolución 17/4, de 16 de junio de 2011. Tales principios son:

- a. Respetar los derechos humanos. La Empresa debe abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre derechos humanos en las que tengan alguna participación.
- b. Incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, prestando especial atención a las consecuencias concretas sobre los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones expuestas a un mayor riesgo de vulnerabilidad o de marginación, y tener presente los diferentes riesgos que pueden enfrentar las mujeres y los hombres.
- c. Evitar que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hacer frente a esas consecuencias cuando se produzcan;
- d. ~~Tratar~~ de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales. Esto implica que las empresas deben integrar las conclusiones de las evaluaciones de impacto en el marco de sus funciones y procesos internos pertinentes y tomar las medidas oportunas.
- e. Contar con procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.

ODIT L. D. M. L.

La Empresa no tendrá el carácter de autoridad consultante, ni tampoco de sujeto consultado en el proceso de Consulta, y se le considerará un actor interesado en la implementación del proceso, quien deberá entregar toda la información clara y verídica referente al proyecto que se va a realizar, y sobre los impactos ambientales y sociales que generará el proyecto, además de que resolverá las dudas que surjan en el desarrollo del proyecto.

Asimismo, se considera relevante la participación de la Empresa sobre todo en lo referente al establecimiento de acuerdos con la Comunidad Indígena Maya de San Francisco Yohactún (Nuevo Ejido), a través del **Comité para la Consulta**, respecto de la construcción, y operación y mantenimiento del Proyecto. De acuerdo a lo anterior, se hace necesaria la presencia de la Empresa en tanto queden asentados los compromisos que ésta asuma sobre los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales estimados, y de las medidas de mitigación y compensación propuestas en caso de ser necesario, así como de los beneficios sociales, toda vez que las comunidades indígenas tienen el derecho a participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten las actividades consultadas, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades; lo anterior, a fin de que sea posible el seguimiento de los acuerdos.

La Autoridad Responsable será la encargada de la interlocución con la Empresa, quien informará a la misma sobre los avances del proceso de Consulta, así como las modalidades de su participación en el mismo, tomando en consideración la opinión del Órgano Técnico Asesor, y en acuerdo con el **Comité para la Consulta**.

#### CAPÍTULO IV

#### PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

**Artículo 12.** Los gastos derivados de la participación de los funcionarios y funcionarias que integran la Autoridad Responsable, el Comité Técnico Asesor y el Órgano Garante, en las fases de diseño e implementación de la Consulta, correrán a cargo de las dependencias de gobierno. Los gastos derivados del desarrollo de las fases Informativa y la Consultiva, en lo referente a la papelería, los materiales de apoyo audiovisual, impresión de materiales, transporte, servicio de estenografía y grabación, la disposición de lugares, y los alimentos y bebidas, correrán a cargo de las entidades gubernamentales que participen en el procedimiento de consulta, y/o a través de los mecanismos que estas generen en coordinación con el **Comité para la Consulta**, la Autoridad Responsable y la Empresa.



MUNICIPIO TIZIMIN, YUC.  
2015-2016  
COMISARIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO YOHACTUN



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

15004



*[Handwritten signature]*

DBH LOMC

*[Handwritten signature]*





**POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA CONSULTA  
PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FRANCISCO YOHACTÚN  
(NUEVO EJIDO)**

Melquisedec González Juárez

Director General Adjunto de Vinculación Social

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Mariana Quetzalli Méndez Aguirre

Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad

SECRETARÍA DE ENERGÍA



**MUNICIPIO TIZIMIN, YUC.  
2015-2018  
COMISARIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO YOHACTUN**

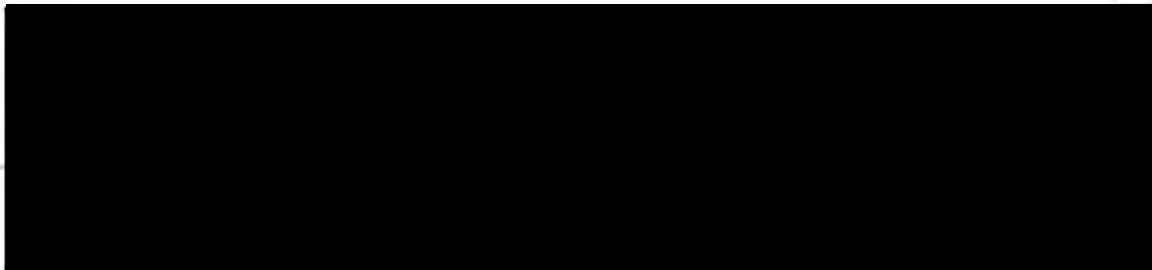
**POR LA COMUNIDAD DE INDÍGENA DE SAN FRANCISCO YOHACTÚN (NUEVO EJIDO)**

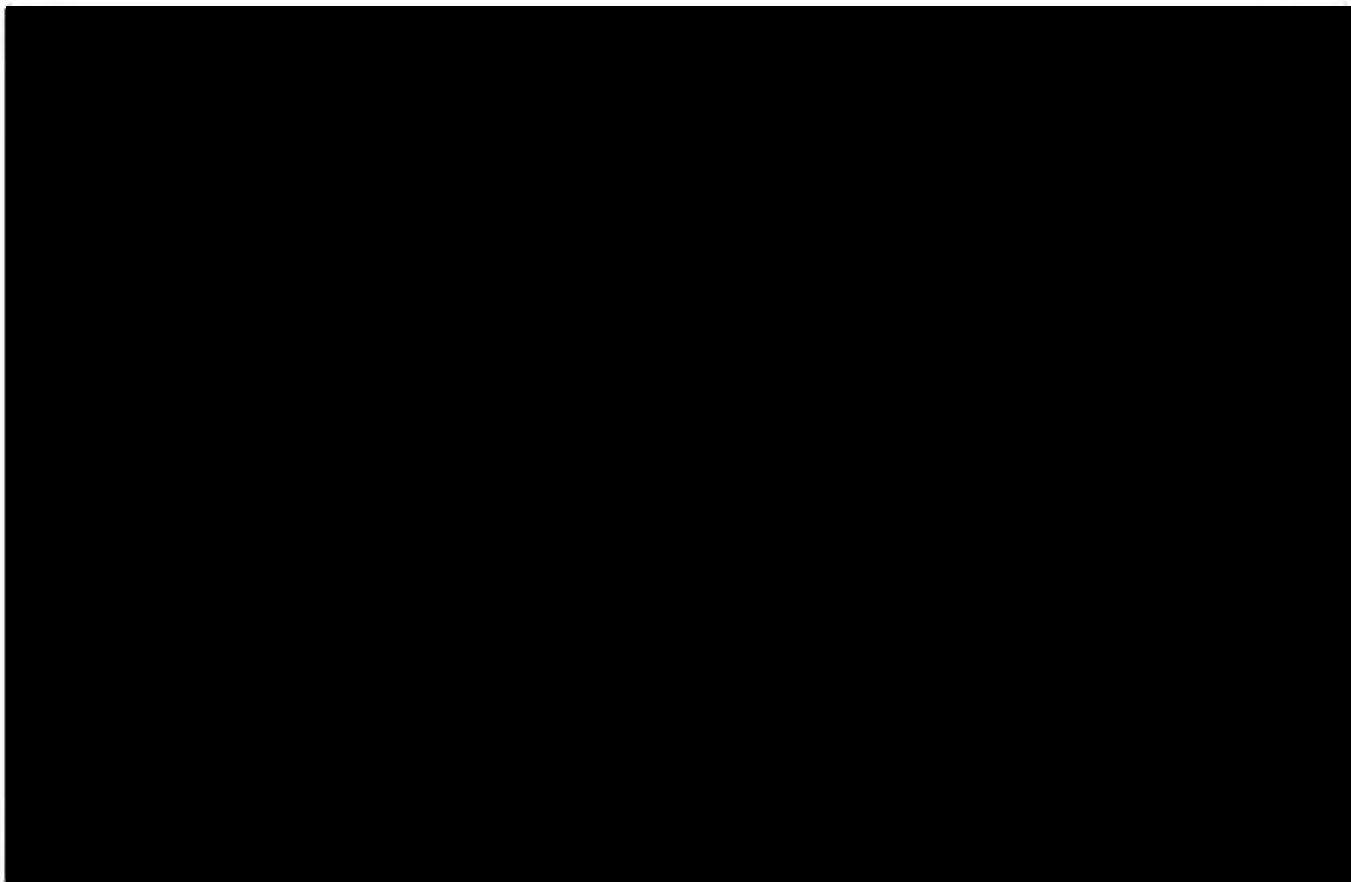
Lorenzo de Jesús Martín Cupul

Comisario Municipal

Dagoberto Bobadilla Herrera

Presidente del Comisariado Ejidal





MUNICIPIO TIZIMIN, YUC.  
2015-2018  
COMISARIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO YOHACTUN

POR PARTE DEL ÓRGANO TÉCNICO

  
Felipe Cetina Dzul

Jefe de departamento de Proyectos Comunitarios y Desarrollo Sustentable  
Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya

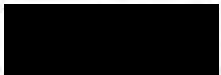
  






OBH. LUMC







AGCCH  
12



  
Errillo López Balam  
Intérprete y Coordinador de Área

Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya

**POR LA AUTORIDAD COADYUVANTE**

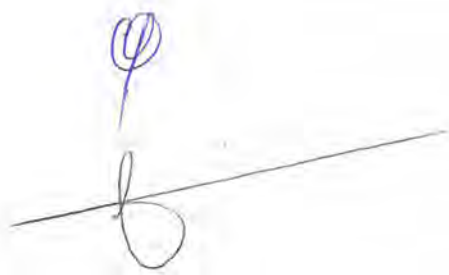
  
José Cerino Leyva  
Jefe Jurídico

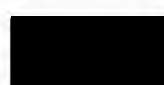
La Junta de Electrificación del Estado de Yucatán





  
12297



 DBH LOMC 